

Decongestión judicial

Foro Internacional Bogota /Colombia
2 - 3 de junio de 2004

Philippe Darrieux
Magistrado Subdirección de relaciones internacionales
Escuela Nacional de la Magistratura

Formas y modos de descongestión de la justicia: El ejemplo frances

Quisiera, antes de todo, agradecer a los organizadores de este foro de haber invitado un magistrado francés a trabajar con Ustedes durante, estos días a la ocasión de este foro internacional en la ciudad de Bogotá. Yo tengo la suerte de conocer un poco vuestro país, su legislación y su sistema judicial por haber trabajado, durante más cuatro años, a fortalecer los intercambios – por medio de nuestra embajada francesa y de la casa franco andina – en el ámbito de la formación de los magistrados.

El Doctor José Gómez, Consejero de cooperación ha recordado, esta mañana, los importantes acciones de cooperación que hemos hecho, juntos y especialmente con la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Fiscalía general. Me encanto también de trabajar de nuevo en un programa en colaboración con la agencia de cooperación alemana “Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH” con la cual tenemos, a través de todo el mundo, varias programas en común de ayuda a la capacitación de los magistrados.

Yo he participado también, el año pasado en mayo, a un foro sobre el “Congestionamiento y el rezago Judicial” en la República vecina de Panamá, y me ha parecido interesante a través de mis ponencias de hoy y la de mañana, de recordar algunas conclusiones que hemos sacado al final, conclusiones que, con el permiso del relator, he puesto en la documentación añadida que entregare al final por los autos del coloquio.

Tres conclusiones entre otras me parecen fundamentales y me permito de citar las:

- ❑ la primera fue la del Profesor José Carlos Chinchilla, de la universidad Nacional de San José de Costa Rica “ la mora tiene costos en la sociedad económicos y emocionales”
- ❑ La segunda del Magistrado Arjona (ex Presidente de la suprema Corte de Panamá)“El gasto en justicia es mas bien una inversión. Es socialmente rentable invertir en Justicia porque las debilidades de la sociedad son regresivas ya que castigan a los más débiles”
- ❑ La tercera del Magistrado Pinzón de la sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia –no sé si esta en el auditorio hoy día– “no podemos resolver el problema de la mora mirando únicamente en los códigos, los problemas son sociales.

Yo no quiero volver de nuevo y insistir mas sobre las causas, y los factores exógenos que fueron indicados a principio de la mañana, del congestionamiento judicial: son semejantes en mi país.

Para acabar estos preliminares, le indicare que soy magistrado del orden judicial en mi país y no, como la mayoría de Uds., del contencioso administrativo: en Francia, en efecto existe una diferencia de carrera entre los jueces y magistrados de lo judicial (penal, civil...) y los del contencioso administrativo. Esta diferencia se manifiesta tanto en el reclutamiento, en la formación que en el estatuto mismo. Pero los problemas de congestionamiento son semejantes y, además, son las soluciones que se han implementadas primero en lo “judicial” que hemos, en la mayoría parte, traslado a la justicia administrativa.

El modelo francés no es “el modelo” sino un modelo y nuestro país, del viejo continente como se dice en las Américas, no ha totalmente superado su problema de congestión judicial. Lo que me interesa particularmente en esos encuentros internacionales, es que siempre, tratamos juntos de hacer la confrontación de nuestros problemas y de nuestras soluciones para mejorar este servicio publico fundamental de la Justicia que es, lo sabemos todos, la garantía de la democracia.

Tengo que precisar, in fine, que no tenemos en Francia el sistema de la acción de tutela” que existe aquí, y que de una opinión general de todos mis amigos magistrados y profesores en Francia, es una construcción jurídica interesante y que garantiza de una manera fuerte los derechos constitucional fundamentales. Tenemos otros sistemas, más ágiles de procedimientos judiciales abreviados como los “référés” de los cuales hablare con detalles mañana. En toda manera, no se puede imaginar, en una democracia, una ausencia de garantía y de control de los derechos fundamentales por un juez imparcial.

Introducción: La situación de la justicia en Francia en los años 80.

Algunas constataciones.

Empezare mi ponencia recordando los resultados de una encuesta de opinión en esta época sobre la imagen que tiene la institución judicial en Francia tanto en justicia civil o penal como en justicia administrativa.

Las conclusiones de esta encuesta son muy claras, y casi son la misma que una que fue publicada a principio del siglo XX: la justicia es lenta, demasiada cara, incomprensible y desigualitaria.

En la clasificación de los servicios públicos, la justicia aparece como casi la ultima con un solo 33 por ciento de personas satisfechas y detrás de la Agencia nacional del empleo y la empresa publica de ferrocarriles. Los servicios que funcionan lo mejor serian, según la misma encuesta la electricidad, el teléfono, el correo con mas de 85% de satisfacción.

La educación, el ejercito, la policía,... que sufren también muchas criticas estan mas adelante que la justicia con un índice muy superior de 55% de satisfacción. Por 66% de los franceses la justicia funciona mal y el principal reproche era hasta el año 2000 su lentitud. Pero cuando se pregunta quien es el responsable de esta lentitud, la principal explicaciones la congestión judicial y no el trabajo de los jueces con, hay que confesarlo, la opinión del 46% de las personas que piensan que los abogados (litigantes) y las reglas de procedimiento alargan demasiado el proceso. 12% solamente piensan que los jueces deberían trabajar más. Pero en ningún momento se critica ahora la competencia de los jueces. Es cierto que nuestro país con una magistratura de carrera, reclutada después de un concurso difícil, y muy bien formada durante casi tres años de una manera previa, la calificación del cuerpo judicial no es realmente criticada.

.Entre 1975 y 1995, el numero de asuntos sometido a los jueces por los particulares, los comerciantes y el mundo del trabajo ha pasado de 826 000 a más de dos millones, es decir, un alza de 138% en 22 años. Durante este mismo período, los expedientes civiles han subido en 317% y el número de infracciones penales cometidas perseguidas (tenemos en Francia el principio de oportunidad para perseguir) y sancionadas no ha parado de subir. En 1994, los fiscales han recibido de la policía más de 5,4 millones de denuncias o constataciones de infracciones con más de 2,1 millones con la identificación del autor. Este mismo año los juzgados penales han dictado más de 390 000 sentencias.

Entre 1975 y 1995, el número de magistrados profesionales (jueces y fiscales) ha pasado de 4000 a 6000, pero si los recursos humanos fueron multiplicados en un 50%, los fallos civiles se han multiplicado por tres y la actividad penal por dos.

En los años 1975/80 la justicia civil, poco a poco se ha paralizado... por la mora ...la penal ha seguido a partir de 1980/1982.

- En muchísimos juzgados, el tiempo para tener una sentencia de divorcio, por ejemplo, era de 10 meses a un año en primer instancia, dos años en apelación.
- En materia penal, los autores de un robo o de un atraco eran sentenciados solamente dos a tres años después del arresto; las víctimas debían esperar cinco/seis años para recibir una reparación cuando había un recurso.

La justicia administrativa, tema que nos interese especialmente, era en una “quiebra” casi total... dos a tres años para tener una sentencia en primer instancia... y lo doble en caso de recurso adelante del Consejo de Estado quien antes los años 90 tenía competencia de apelación y de casación.

Para salir de estas dificultades, varias reformas legislativas han permitido al personal judicial que sean jueces, fiscales o secretarios cambiar sus métodos de trabajo : en efecto, es importante que en cada reforma, no se olvide los partners del juez y las infraestructuras materiales.

Además, una evolución de las prácticas judiciales ha permitido, tanto en materia civil , penal o administrativa que la «nave judicial » sobrecargada no zozobre. La modernización de esos métodos y la introducción masiva de la informática ha permitido, es cierto, evitar una catástrofe; pero esta evolución ha dado, a veces, la impresión de hacerse sin tomar en cuenta la calidad de la justicia pero eso sería otro debate.

Primera parte: Formas y modos de descongestión de la justicia una multitud de reformas legislativas

El legislador ha trabajado siguiendo dos ideas principales después de numerosas consultas con los profesionales y los usuarios de la justicia.

Descongestionar la justicia necesita tomar en cuenta las necesidades de una proximidad temporal más grande y también de una proximidad espacial.

El legislador ha tomado en cuenta la simplicidad jurídica, la simplicidad material y también la necesidad de tener rápidamente una decisión judicial.

1 Una proximidad temporal más grande

1.1 El tratamiento en tiempo real de las infracciones penales

La ley da posibilidad, cuando un delito de comete, y que la pena máxima no excede un máximo de 5 años, de hacer comparecer el delincuente delante de una formación colegiada de tres magistrados para sentenciar después de un delito que no necesita investigaciones largas.

Materialmente el delincuente es directamente trasladado del cuartel de la policía al fiscal de guardia (fiscal auxiliar) lo cual después de haber hecho las diligencias del procedimiento, y después de una investigación rápida de personalidad, y de haber avisado la víctima si hay una, puede enviar directamente el auto de la infracción delante de un tribunal.

- Para las faltas más leves, el fiscal puede también decir de colocar la persona para una audiencia próxima sin detener en cárcel provisional el delincuente.
- La policía puede tener también esta posibilidad, en cierto casos, después de referir obligatoriamente al fiscal auxiliar.

Eso los vemos bien pasa por dar mas poder de investigación más importante a los fiscales.

1.2 La simplificación de los trámites en todos los contenciosos.

El procedimiento penal como civil, varias leyes recientes han previsto la posibilidad de limitar y de simplificar las formalidades de comparecencia.

En materia civil, si se queda el principio obligatorio de la representación por un abogado, ha desaparecido en 1973 el “Procurador” en primera instancia y se ha creado en 1975 un juez encargado de acelerar el procedimiento “Le juge de mise en Etat” el juez del poner en el estado.

En materia administrativa también se ha puesto en marcha una reforma semejante

El poder de este juez fue aumentado con leyes recientes que le permiten de dar ordenes a las partes y de suprimir del registro civil en francés “Rôle” un procedimiento que demora por culpa de las partes.

La ley más reciente de reforma del procedimiento civil que es vigente desde 2002 ha simplificado tanto en primera instancia como en apelación reglas antiguas de funcionamiento de los juzgados.

Por ejemplo para ganar máximo de tiempo se impone ahora que el abogado litigante presente encima de su expediente una recapitulación de toda la documentación que esta en el expediente.

El Juez, en la redacción de su decisión puede ahora limitar su fallo a los motivos y al dispositivo procediendo solamente con visa de las escrituras de las partes. Esta reforma fue una rara que empiezo por el contencioso administrativo antes de ser trasladada al contencioso de derecho común.

Otro ejemplo: el procedimiento de ejecución de la sentencia fue simplificado y algunos derechos fueron dados a los agentes de ejecución que puede ahora hacer medidas de ejecución sobre el solo control de un juez especializado.

Ultimo ejemplo: Hemos visto también una casi supresión de la colegialidad en primer instancia y extiende la práctica del juez relator que finalmente actúa solo tanto en primer instancia que en apelación.

En materia de Justicia administrativa, y al lado de los procedimientos abreviados que permiten, ya la reducción de varias formalidades, un proyecto de ley esta pendiente para imponer a las partes una obligación de recapitular sus pretensiones, proyecto que ha recibido una casi unanimidad por los profesionales del derecho.

1.3 El desarrollo de los procedimientos acelerados en materia civil y penal

El procedimiento en forma sumaria dicho en francés “Referes” fue extendido a partir de 1979 de las medidas cautelares (designación de un experto, provisional...) a todo lo que toca a la urgencia y a la evidencia.

Este Juez “des referes” debe ser el juez de la urgencia y de la evidencia.

El texto que me voy a traducir palabra ha palabra “... En todo los casos a donde hay necesidad de actuar rápidamente... y en los casos

a donde no hay una posibilidad de contestación seria... el juez puede ordenar todas las medidas legalmente admisibles o dar a parte que lo quiere”

Veremos más abajo que la práctica judicial y la jurisprudencia permite finalmente de tener una decisión casi definitiva a partir de un procedimiento abreviado.

El juez puede también actuar a partir de formulas pre-redactadas por una parte en un procedimiento dicho de demanda “requete” que una forma de fallo sin contradicción o más preciso con una contradicción que existe en un recurso

que se debe hacer en el plazo de quince días a partir de la significación de la decisión.

En materia penal fue instaurado, al origen para hacer resorbar el contencioso de tráfico un sistema de procedimiento con “ordenanzas” que ha conocido un tanto éxito que fue extendido a otros tipos de contencioso.

1.4 Introducción de procedimientos sumarios en materia administrativa.

En materia administrativa fue introducido en los años 80 el procedimiento de “refere” para el contencioso administrativo que era igualmente una situación muy difícil. (ver infra ponencia #)

A lado de esta proximidad temporal, la descongestión judicial se ha hecho también a través de la proximidad espacial.

2 Una proximidad espacial más grande.

A partir de los años 95, se instauró, sobre la idea que un arreglo aunque sea mal es mejor que el mejor de los fallos, y la idea de una dejudiciarizar ciertos asuntos y, más recientemente, de crear un cuerpo de juez particular “los jueces de proximidad”.

2.1 Los modos alternativos de resolución de los litigios.

En materia penal, fue creada una institución muy original “el delegado del fiscal” que es una persona (la mayoría del tiempo jubilada o con actividades sociales) que puede hacer frente a delincuentes primarios una entrevista “de recuerdo a la ley” para dar un aviso con solemnidad que permiten que el delincuente tiene una respuesta a sus autos sin que la máquina judicial se engorde de un caso nuevo sin importancia mayor.

Recientemente los poderes de los delegados del fiscal fueron aumentados y el puede ahora ordenar medidas de reparación que debe cumplir el delincuente a favor de las víctimas.

Si el delincuente cumple esas obligaciones el fiscal, con principio de la oportunidad podrá no decidir que no perseguir adelante de un juzgado penal.

En materia de menores, este modo alternativo de arreglar los conflictos ha tenido muy gran éxito y ha permitido a la vez de reducir las tareas de las fiscalías, los juzgados de menores y de tener muy buenos resultados.

En efecto el tiempo que puede otorgar un delegado del fiscal es en general mucho más largo que un magistrado profesional que es siempre apurado por el mar de expediente que debe vaciar.

En materia civil, la redefinición por la ley de la mediación y del papel de los conciliadores ha permitido también delimitar el número de casos en los juzgados de primera instancia.

Además hay que notar la iniciativa muy interesante de las casas de justicias que son edificios afuera del juzgado en los cuales fuera de la solemnidad pero del peso de los palacios de justicia, los servidores de la justicia pueden más fácilmente actuar en varios ámbitos.

En la documentación adherida usted es quien tendrá fichas técnicas sobre todas estas instituciones muy nuevas que ahora permiten a la justicia civil como penal detener otras respuestas.

2.2 Los conciliadores.

Para los pequeños litigios de la vida cotidiana, la conciliación presenta la ventaja de ser simple, rápida, gratuita y confidencial. Es llevada a cabo por personas voluntarias, los conciliadores de justicia, que intervienen directamente o por delegación del juez de instancia. En las alcaldías y los tribunales de instancia hay 1.850 conciliadores que atienden por turnos al público.

Su función es encontrar soluciones amistosas, evitando el proceso. Los jueces de instancia les delegan los asuntos menores y, en la mitad de los casos, logran un acuerdo entre las partes. Si no logran el acuerdo, el caso es remitido al tribunal de instancia y adquiere un carácter jurisdiccional.

2.3 La institución de una «justicia de proximidad»

El concepto de justicia de proximidad no es nuevo. Data de fines de los años 1980, con el surtimiento de los modos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación civil o las casas de justicia y del derecho. La ley n° 2002-1138 del 9 de septiembre de 2002 de orientación y de programación para la justicia tiene por objeto principalmente instaurar una justicia de proximidad que permita desatascar los tribunales.

Inspirados en los antiguos jueces de paz, que habían sido suprimidos en 1958 para ser reemplazados por los jueces de instancia, los jueces de proximidad podrán, en lo civil, resolver todos los litigios entre particulares de una cuantía inferior a los 1.500 euros, competencia que hoy está en los jueces de instancia. También

podrán, en lo penal, acudir al tribunal de policía para juzgar contravenciones de 4ª, incluso de 5ª clase (desde la seguridad en las carreteras hasta los escándalos nocturnos).

a) *La instauración de una jurisdicción de proximidad*

Estos nuevos jueces completarán los medios de que disponen hoy los tribunales de instancia y los tribunales de primer grado (*grande instance*) en el tratamiento de los litigios cotidianos de naturaleza civil y penal.

Estas jurisdicciones de proximidad, que toman decisiones con un juez único, se instituirán en cada instancia de corte de apelación. Su sede y su jurisdicción de competencia serán fijadas mediante decreto del Consejo de Estado.

b) *Competencia en materia civil y penal de los jueces de proximidad*

Los nuevos jueces de proximidad tendrán a cargo la resolución de los litigios civiles de lo cotidiano hasta una cuantía de 1.500 euros (conflictos de vecindad, inconformidad en los despachos, acción para el pago de una suma...), tomando una decisión judicial con fuerza ejecutoria. Estos jueces, distintos de los jueces de instancia, podrán ser consultados por los particulares, con exclusión de las personas jurídicas (asociaciones, empresas), con las mismas garantías de representación y asistencia por un abogado que tendrían ante el tribunal de instancia.

Podrán pronunciar intimaciones de hacer y de pagar, procedimientos que permitan obtener una decisión judicial rápida.

La ley prevé que estos jueces también podrán intervenir en materia penal:

- Para juzgar las contravenciones de las 5 clases cometidas por personas mayores, cuya lista será fijada mediante decreto del Consejo de Estado (actos violentos que hayan producido para la víctima una incapacidad laboral temporal de menos de 8 días, actos violentos menos graves sin consecuencia de incapacidad para la víctima, ruido y escándalos nocturnos...);
- Para validar las medidas de composición penal (multa, trabajo no remunerado, confiscaciones) pronunciadas en caso de infracciones cometidas por personas mayores (actos de violencia leve que hayan producido incapacidad laboral, robo simple, porte ilegal de una arma, destrucciones, degradaciones y deterioro de bienes...);
- Para juzgar las contravenciones de las 4 primeras clases cometidas por personas menores (ruido y escándalos nocturnos, actos de violencia leve que no hayan producido incapacidad para la víctima) y para pronunciar una sanción en su contra, una amonestación o una multa si el menor tiene más de 13 años.

c) Estatuto de los jueces de proximidad

La función de juez de proximidad podrá ser ejercida por profesionales del derecho (abogados, notarios...) que reciben una remuneración según el tiempo trabajado; el Ministerio de la Justicia planea contratar unos 3.300 de aquí al 2007.

De conformidad con la ley, estos jueces son magistrados nombrados por decreto del presidente de la República previo concepto emitido por el Consejo superior de la Magistratura. En su calidad, estarán sometidos a las disposiciones del estatuto de la Magistratura (artículo 41-19), sin perjuicio de las reglas derogatorias que impone el carácter temporal e intermitente de sus funciones.

Paralelamente a las disposiciones legales, una ley orgánica que ha completado la ordenanza n°58-1270 del 22 de diciembre de 1958 relativa al estatuto de la Magistratura ha determinado determinar las reglas estatutarias aplicables a los jueces de proximidad en materia de contratación, nombramiento, formación, incompatibilidades y disciplina.

Esta reforma que es vigente desde 2003. Hasta ahora ningún balance de esta institución no se ha hecho.

Es cierto que con su especialidad, esas ultimas soluciones no se podran trasladar al contencioso administrativo directamente.

3 Otras medidas.

En fin de descongestionar los juzgados, un numero importante de leyes ha permitido al juez, tanto en primera como en segunda instancia de actuar solo , o como juez único por derogación al principio de la colegialidad o como juez “relator” durante los debates (sin suprimir en derecho la colegialidad durante la deliberación)

Sobre el modelo de la mediación en materia civil como penal, se han creado instancias de mediación administrativas y se ha dado mas poderes al “mediateur de la Republique” defensor del pueblo en los litigios contra la administración.

Se desarrolló, también, una mejor información del ciudadano con la posibilidad de acceder a información sobre loas leyes y los servicios públicos.

www.service-public.Fr

www.Legifrance.gouv.Fr

La remuneración al “mérito” de los magistrados: una experiencia de la jurisdicción administrativa trasladada a los juzgados judiciales.

Este sistema de remuneración al mérito (en atribución de suplementos de remuneración) existe ya desde dos años en los juzgados administrativos y será extendido en fin de este año a todos los magistrados del orden judicial.

Además no hay que olvidar que cada magistrado puede ser perseguido de una manera disciplinaria en caso de insuficiencia profesional. La jurisprudencia del Consejo Superior de la Magistratura, instancia disciplinaria se hace mas y más extensiva frente a esos casos .

La ley de orientación y de programación por la justicia del 9 de septiembre de 2002 ha atribuido a la justicia civil y administrativa recursos suplementarios : fue decidido de dar un beneficio, en prioridad a las cortes de apelación con la firma de un convenio de objetivos.

Segunda parte: la evolución de las prácticas judicial

1 En materia penal

- el desarrollo de los procedimientos «postales »
- la comparecencia inmediata
- las convocatorias por los oficiales policiales

2 En materia civil

- Los procedimientos abreviados: una generalización
- el nuevo papel del juez > el plazo razonable

3 La «educación »de los usuarios de la justicia y de los abogados para luchar contra lo dilatorio.

Es cierto que en nuestro país, muchas veces, uno de los factores que mayormente incide en la mora, y especialmente en materia de justicia civil (menos en penal) y administrativa, es la cultura de ciertos abogados. Como lo decía un abogado litigante mismo, el Doctor Pedro Barsallo el año pasado en Panamá, “las dilaciones son un método de sobrevivencia profesionales y los magistrados, muchas veces viven como rehenes de esos “abogados” que se creen con derecho a paralizar la justicia”.

Por eso es muy importante que en la capacitación de esos profesionales del Derecho, la estructuración de los colegios de abogados, pero también en la formación de los jueces —ámbito que yo pienso conocer ahora un poco— hay que insistir sobre esta noción de luchar contra una actitud permisiva frente a las dilaciones.

En materia de justicia administrativa, se ha creado una posibilidad de seguir sobre el Internet el nivel de instrucción de su expediente.

Esta medida será operacional en verano. Después, esta medida, si funciona será extendida a todos los juzgados administrativos incluido las Cortes de apelación por todos los nuevos asuntos.

Esta posibilidad de seguir, en Internet, el camino del expediente permite de saber, por ejemplo si el juzgado esta esperando las conclusiones de una parte, si el asunto esta atribuido a un juez “relator” o si la fecha de la audiencia definitiva esta fijada. Por otro lado, la consultacion de la instrucción de un expediente es accesible sobre internet con un codigo de acceso confidencial enviado a las partes por el Secretario del Juzgado

También hay que indicar que se ha mejorado la ejecución de las sentencias frente a la administración.

Tercera parte: la informatización de los juzgados

Un Ministro de la Justicia muy famoso en Francia ,Robert Badinter, en 1975, ha decidido que el solo medio para enfrentar un sumero creciendo del contencioso era la informatizacion de los juzgados y de hacerlo es un plazo muy rapido.

A principio, el presupuesto de funcionamiento de los juzgados a recibido una “linea informatica” que ha permitido de equiparse muy rapidamente en computadores y logicales. Este sistema, es cierto ,ha afunccionado según el interes de cada jefe de juzgado y de sus secretarios. Al lado de eso , una gran disparidad del material ha puesto muchas dificultades que fueron ampliadas por la quiebra de muchas empresas informaticas.

La administracion central del ministerio de la justicia fue obligada de centralizar , de nuevo, este presupuesto al nivel de las cortes de apelacion : escalafon de gestion de los juzgados en Francia.

Hay que indicar, por fin , que la Justicia es, en Francia, el solo ministerio quien tiene tantos equipos informaticos : hay mas de una computadora por

persona sobre el nombre total de los magistrados y funcionarios y las técnicas modernas permiten casi a todos de trabajar « en casa » con una conexión asegurada, con un acceso a los bancos de datos y a toda la jurisprudencia de las supremas cortes o de las instituciones europeas o internacionales.

Cuarta parte: ¿el mapa judicial?

En Francia, el problema de la “mapa judicial” no fecha de ayer y es un poco como un serpiente de mar, resurge de manera periódica a cada vez que se habla de reforma de la justicia.

Nuestro sistema sufre, a la vez, de un número importante de juzgados en materia civil como penal y de una total inadaptación de ellos a la sociedad del siglo XXI: por ejemplo, en ciertas regiones de Francia hay un sistema completo de juzgados a cada 50 km. de distancia, con una utilidad relativa; al contrario, hay ciertas regiones o ciertos juzgados que están sobrecargados y esto acentúa el congestionamiento judicial.

En la justicia administrativa, el problema es ahora un poco diferente: hasta la creación de las “cortes administrativas de apelación” por la ley del 31 de diciembre de 1987 vigente en 1988, como lo decía antes la justicia administrativa era sobrecargada y los 27 juzgados administrativos más el Consejo de Estado, competente en ciertos casos incluso en primera instancia como en recurso de apelación y de casación no podían juzgar en “el plazo razonable”.

Ahora, gracias a la creación de un nivel intermedio, y de una nueva repartición de las materias entre los tres grados de jurisdicción la situación se ha mejorado sin ser excelente: para el primer nivel de instancia, la duración media de un caso es vecina de 19,2 meses, en apelación 34,4 meses y en casación o al nivel del Consejo de Estado de 10,8 meses.

Yo sé que aquí, en Colombia, hay un proyecto de creación de juzgados administrativos y de transformación de las cortes administrativas en Cortes de apelación: a mi opinión, sería más judicioso de crear, según el número de asuntos, cinco o seis CAA y de transformar su Consejo de Estado en Corte de Casación con competencia solamente en derecho.

Conclusión y perspectivas.

Veremos mañana, a través de una presentación más técnica de los procedimientos de urgencia como Francia ha tratado de arreglar, al nivel de la justicia administrativa, la protección de los derechos fundamentales.

Tengo conciencia, de nuevo, que nuestro sistema no se puede duplicar aquí sin algunas modificaciones pero , frente a este problema de la mora, del congestionamiento judicial, debemos compartir nuestras ideas.

Muchas gracias.